



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2021-00286-00
Demandante	ALI CHAUCAR GIACOMETTO
Demandado	MARIA CELESTE BUENDIA OSPINO
Auto Interlocutorio No.	00603-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Despacho evidencia que, mediante auto interlocutorio No. 00437-21 de 10 de noviembre de 2021¹, este Estrado Judicial resolvió librar mandamiento de pago a cargo de MARIA CELESTE BUENDIA OSPINO y a favor de ALI CHAUCAR GIACOMETTO, por concepto de capital asociado a la letra de cambio sin número de imprenta y manuscrito 0621, suscrito el 17 de septiembre de 2019, para ser pagaderos el 20 de septiembre de 2021.

En el mismo auto se ordenó notificarle a la parte deudora en forma personal, para lo cual se indicó al interesado remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G. P.

El día 18 de enero de 2022, la demandada MARIA CELESTE BUENDIA OSPINO mediante apoderado judicial presentó escrito de contestación y de la misma se corrió traslado a la parte demandante², conforme lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso. El día 18 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante describió traslado de las excepciones de fondo contenidas en la contestación de la demanda³.

Es menester indicar que, en el escrito de contestación, la parte demandada elevó petición al Despacho solicitando que, se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación para que esta procesara penalmente al señor ALI CHAUCAR GIACOMETTO; Además, solicitó PRUEBA GRAFOLÓGICA para que mediante un experto realicen un examen grafológico al documento aportado por el demandante como base de la presente acción y a la forma escritural de la demandada.

En el mismo sentido, la parte demandante en escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante solicitó se practicara prueba Dactiloscopia a la parte demandada en este proceso para determinar si la huella que aparece junto a su rúbrica en el título valor letra de cambio No. 0621, le corresponden o no.

Respecto las anteriores solicitudes, el Despacho se abstendrá de darles trámite puesto que no se evidencia la pertinencia, utilidad y conducencia para el proceso que en este Juzgado se tramita.

¹ ArchivoNo04CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

² ArchivoNo06CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

³ ArchivoNo07CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem.

Adicional a lo anterior, el Despacho conforme con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso decretara las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso y en el mismo sentido decretara las pruebas de oficio que considere útiles.

En ese orden de ideas, se decretarán las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Por la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda y la contestación del traslado de las excepciones, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer a la señora MARIA CELESTE BUENDIA OSPINO el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer a la señora MARIA PATRICIA SUAREZ PELAEZ el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

Por la parte demandada:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada con la presentación de la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer al señor ALI CHACHAR GIACOMETTO el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como hora y fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

SEGUNDO: DISPÓNGASE la práctica de las siguientes probanzas por ser pertinentes, conducentes y útiles:



Por la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer a la señora MARIA CELESTE BUENDIA OSPINO el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer a la señora MARIA PATRICIA SUAREZ PELAEZ el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

Por la parte demandada:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada con la presentación de la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer al señor ALI CHACHAR GIACOMETTO el día veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

TERCERO: NIEGUESE la práctica de las demás pruebas solicitadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LIBRENSE los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855050a034cf153a25b5b8570a90d673c1d5b2bc87e1b37003d7ea3f14451ec9**

Documento generado en 29/08/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>